CONVENIO Nº 0001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO,** en adelante **EL MIDAGRI,** identificado con Registro Único del Contribuyente Nº 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, Jesús María, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el señor **CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09673082, designado mediante Resolución Suprema Nº 001-2023-MIDAGRI, con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 001-2024-MIDAGRI; y, de otra parte, **el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** en adelante **EL GORE APURÍMAC,** identificado con Registro único de Contribuyentes N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, cercado Apurímac – Abancay - Abancay, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **PERCY GODOY MEDINA,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44338336, debidamente acreditado con Credencial del Jurado Electoral Especial de Abancay de fecha 29 de noviembre del 2022; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **EL MIDAGRI y EL GORE APURÍMAC** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **EL MIDAGRI**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, vii) Infraestructura agraria.

1.2 **EL GORE APURÍMAC,** es una persona jurídica derecho público que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

EL GORE APURÍMAC, requiere iniciar las gestiones para elaborar el **PLAN HIDRÁULICO DE LA REGIÓN DE APURÍMAC - PHIRA**, el cual es un documento de gestión, en adelante el **PHIRA**, que formará parte y servirá como insumo para el **PLAN HIDRÁULICO NACIONAL - PHN** y el **PLAN NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS - PNRH**, que busca mediante inversiones en infraestructura hidráulica multisectorial, el aumento de la disponibilidad hídrica, para un desarrollo sostenible, incrementando la productividad, mayores recursos hídricos para uso poblacional, lograr una agricultura competitiva , reducción del riesgo de desastres, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es la optimización de la infraestructura hidráulica con el propósito de garantizar la seguridad hídrica, la prevención y mitigación del riesgo contra inundaciones; así como el desarrollo sostenible de la agricultura familiar a través de la implementación del **PHIRA**, aportando a la reducción de brechas existentes del Sector Agrario y otros sectores en el ámbito de la región y al cuidado del medio ambiente.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.3 Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3.4 Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
3.5 Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
3.6 Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.7 Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos
3.8 Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
3.9 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
3.10 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatoria.
3.11 Resolución Ministerial Nº 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
3.12 Resolución Ministerial Nº 458-2019-MINAGRI, que aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado (PESEM) 2015 - 2021 (diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego al 2024.
3.13 Directiva General N° 001-2020-MINAGRI-DM "Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación intergubernamental e interinstitucional en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI. (Ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), aprobada por la Resolución Ministerial N° 207-2020-MINAGRI.
3.14 Ordenanza Regional N° 01-2018-GR-APURÍMAC/CR, aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) y Organigrama estructural del Gobierno Regional Apurímac.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de la cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES** para la elaboración del **PHIRA** en el ámbito de la Región de Apurímac y la generación de condiciones para su implementación, en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. EL GORE APURÍMAC, se compromete a:

5.1.1 Asumir la elaboración y aprobación del **PHIRA**, que incluye estudio de diagnóstico e identificación de proyectos hidráulicos para el desarrollo de la Región de Apurímac.

5.1.2 Realizar la priorización y gestión de los proyectos hidráulicos identificados en el **PHIRA** para su ejecución, en el marco del sistema de inversión pública invierte.pe y/o privada.

5.1.3 Garantizar la licencia social y el saneamiento físico legal en las áreas donde se ejecutarán los proyectos priorizados del **PHIRA**.

5.1.4 Poner a disposición su capacidad técnica institucional con un Equipo Técnico Especializado para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponiendo y validando un Plan de Trabajo que acuerden **LAS PARTES** en el presente convenio.

5.1.5 Asegurar la participación de los involucrados en la formulación del **PHIRA**.

5.2. EL MIDAGRI, se compromete a:

5.2.1 Brindar asistencia técnica a **EL GORE APURÍMAC**, con un Equipo Técnico Especializado relacionado a la elaboración del **PHIRA**, cuando **EL GORE APURÍMAC** lo solicite.

5.2.2 Incluir el **PHIRA** aprobado dentro del **PLAN HIDRÁULICO NACIONAL.**

5.2.3 Realizar el seguimiento y monitoreo a la implementación del **PHIRA**.

5.3. LAS PARTES, se comprometen a:

5.3.1 Elaborar y validar un Plan de Trabajo para la implementación del presente convenio.

5.3.2 Suscribir en forma conjunta con el Gobierno Regional los convenios u otros instrumentos de naturaleza consensual sin fines de lucro que se desprendan del presente convenio, donde se determinen en forma detallada los aportes que ambas instituciones brindarían, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años. La vigencia puede ser prorrogada previa comunicación escrita cursada a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento, debiendo suscribir en dicho plazo la Adenda respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio de Cooperación interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES,** sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Los gastos que se genere en la ejecución del presente Convenio los asume cada Parte, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio son ejecutados de manera conjunta y coordinada con los/las siguientes funcionarios/as:

Por EL MIDAGRI	El/La Director (a) de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego
Por EL GORE APURÍMAC	Director (a) de PRO DESARROLLO APURÍMAC

Los coordinadores son responsables de monitorear la ejecución del Convenio.

Todo cambio en la designación de los/las representantes deben ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que derivan del presente Convenio, son materia de planes de trabajo formalizado a través de actas y/o convenios específicos en los que se precisa los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, roles, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes; todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente; en caso de viabilidad forman parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la que se debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio, debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria.
c) Por impedimento de carácter legal p material (caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
d) Por incumplimiento de las partes, para lo cual la parte afectada debe remitir a la otra, un requerimiento por conducto notarial otorgando un plazo de 15 días para que cumpla. Vencido dicho plazo sin haberse verificado el cumplimiento, la parte afectada podrá resolver el presente Convenio.
El término del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y demás normas conexas.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del Convenio, este no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 87.3 del artículo 87° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.
Para tal efecto se entiende que el trato directo se inicia con la respuesta a la invitación a su realización.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, o quince (15) días calendario de notificada la invitación para iniciar el trato directo sin que haya respuesta; las partes podrán recurrir a la conciliación.

No obstante, si no hubiese respuesta a la invitación del trato directo o no fuese posible notificar por los medios previstos para tal efecto, la parte solicitante podrá recurrir al arbitraje, conforme el numeral 16.2 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

16.2 Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio que no hayan podido resolverse conforme el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio; serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

17.1 **LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

17.2 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

17.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación. Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento a la otra parte notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES por mediar el interés común y el servicio público conviene en prestarse apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del Presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tener y valor, en la ciudad de Lima, a los 07....días del mes de .Febrero.... del año 2024

CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MIDAGRI

PERCY GODOY MEDINA
Gobernador Regional
GORE APURÍMAC